

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

SECRETARÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales y propósitos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1 El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para el personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional que desarrolla actividades de investigación y desarrollo en materia educativa.

Artículo 2 La Universidad Pedagógica Nacional tiene el compromiso social de estudiar los problemas educativos y generar conocimientos que contribuyan a su solución a través de la investigación, así como la obligación, establecida en el Decreto de Creación, de desarrollar las funciones de docencia, investigación y difusión de manera armónica y equilibrada.

Artículo 3 Este Reglamento tiene como objeto normar la organización, y funcionamiento de la investigación educativa dentro de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo a los artículos 12 fracción IX y 15 fracción III del Decreto de Creación.

Artículo 4 El desarrollo de la investigación en la Universidad Pedagógica Nacional tiene como propósito:

- a) Contribuir al mejoramiento del sector educativo nacional en todos sus niveles;
- b) Construir un liderazgo en la red de universidades homólogas, con capacidad de encabezar el debate educativo en el país involucrándose en los escenarios internacionales.
- c) Mejorar la docencia y la difusión.
- d) Producir conocimiento básico y aplicado en el campo de la educación.
- e) Promover el desarrollo del personal académico y su comunicación con el exterior.
- f) Incentivar la difusión de la cultura científica y humanística.
- g) Fortalecer la red de universidades especializadas en la formación de formadores en el territorio nacional y en el ámbito internacional.
- h) Consolidar una planta de investigadores-docentes de alta calidad.

TÍTULO SEGUNDO: Características, organización y estructura de la investigación.

CAPÍTULO I. De la investigación.

Artículo 5 La investigación que desarrolla la Universidad Pedagógica Nacional se caracteriza por ser:

- a) Generadora de nuevos conocimientos.
- b) Transformadora de realidades educativas, mediante la intervención,
- c) Innovadora, es decir, capaz de generar propuestas originales de desarrollo educativo.
- d) Plural en enfoques teóricos y metodológicos.

CAPÍTULO II De la organización.

Subcapítulo II. 1 Aspectos generales

Artículo 6 La investigación en la Unidad 31-A de la UPN se organiza en torno a las Líneas de Investigación.

Artículo 7 Las líneas de investigación forman parte de la organización académica de la Universidad Pedagógica Nacional. En ellos se presentan de manera coherente e interrelacionada las propuestas de generación, intervención y aplicación de conocimientos, así como las propuestas para el desarrollo educativo y otras actividades relacionadas con las funciones de la Universidad.

Artículo 8 Las líneas de investigación promueven la integración de la investigación, la docencia y la difusión.

Artículo 9 Las líneas de investigación (LI) se organizan a través de Cuerpos Académicos (CA) en torno a una problemática educativa en donde convergen temáticas afines en la construcción de objetos de estudio y, también facilitan una interrelación coherente y enriquecedora al interior de los mismos.

Artículo 10 Los CA constituyen la unidad organizativa fundamental para el desarrollo de la investigación y comparten una o varias temáticas o problemáticas de investigación en temas disciplinares, multidisciplinarios o transdisciplinares así como en objetivos y metas académicas similares o complementarias.

Artículo 11 Los CA definen las cargas académicas de manera que se desarrollen armoniosamente las funciones de docencia; investigación, difusión, tutoría y gestión.

Artículo 12 La organización en Cuerpos Académicos:

- a) Fortalece la investigación dándole mejores condiciones de desarrollo a través del trabajo individual y colectivo;
- b) Promueve una docencia pertinente, adecuada, significativa y de calidad mediante la incorporación de nuevos conocimientos en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Promueve una mejor difusión de los productos de la investigación;
- d) Favorece la íntegra organización matricial y vincula diversos programas de docencia en sus diferentes niveles y modalidades.
- e) Fortalece la profesionalización del investigador-docente, a través de la articulación de las distintas funciones de la Universidad Pedagógica Nacional.

Subcapítulo II. 2 De las Líneas de Investigación.

Artículo 13 De las características.

- I. Las LI permiten la planeación, desarrollo y evaluación de las funciones substantivas de la Universidad Pedagógica Nacional, en el ámbito de la investigación y el posgrado.
- II. Las LI facilitan la participación de CA en redes interinstitucionales con sus pares en el país y en el extranjero, y su vinculación con órganos educativos.

Artículo 14 De los requisitos de creación.

- I. Establecer claramente el campo problemático temático alrededor del cual se agrupan el CA.
- II. Especificar los profesores de tiempo completo participantes señalando el académico responsable;
- III. Definir procesos de formación y actualización de recursos humanos pertenecientes;
- IV. Delimitar las temáticas o problemáticas de generación y aplicación del conocimiento en que trabaja el CA;
- V. Establecer los programas académicos de docencia que atienden;

- VI. Explicar el grado académico y la experiencia en investigación de cada uno de los participantes.
- VII. Especificar los proyectos de investigación individuales o colectivos, integrados en el CA correspondiente, en el tiempo y forma que señalen los lineamientos específicos.

Subcapítulo II. 3 De los Cuerpos Académicos

Artículo 15 De las características

- I. Los CA son grupos de profesores que desarrollan investigación disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria o transdisciplinaria en torno a una temática o problemática de investigación y convergen en objetivos y metas académicas.
- II. El número mínimo de integrantes de un CA es de cinco miembros, suficientes para atender sus metas comunes de investigación y con un límite superior no mayor a doce que permita la comunicación e interacción eficaz y continua entre miembros.
- III. Los profesores miembros de un CA con base en sus actividades de investigación deben atender la docencia, tutelaje, y difusión procurando enfocarlas desde su proyecto, atender uno o varios programas académicos de docencia dentro de su área y, hacer gestión académica cuando sea el caso.
- IV. El CA construye y participa en redes con sus pares en el país y en el extranjero, y se vincula con instituciones educativas y otros organismos.

Artículo 16 De los requisitos de creación.

- I. Establecer claramente en un documento el eje temático o problemático alrededor del cual se agrupan los diversos proyectos de investigación incorporados al CA.
- II. Explicar los nombres de los Profesores participantes en el CA, incorporando a su responsable académico.
- III. Identificar los programas académicos de docencia o de otro tipo en los que participan.
- IV. Explicar el grado académico y la experiencia en investigación de cada uno de los participantes.
- V. Especificar los proyectos de investigación individuales y/o colectivos incorporados al CA en tiempo y forma.

- VI. Presentar el Plan Anual de trabajo (PAT) que desarrollarán durante el año lectivo a partir de su probación.
- VII. Incluir información adicional que consideren pertinente.

Artículo 17 Del funcionamiento.

- I. Cada Cuerpo Académico nombrará un responsable, el cual será electo por el personal académico que conforma esta instancia.
- II. Los CA se reunirán con la periodicidad que requieran sus propias actividades, principalmente por medio de un seminario permanente de análisis y discusión y de acuerdo con su PAT o a su solicitud de instancias superiores.
- III. Cada responsable de CA durará dos años en sus funciones.
- IV. En el caso de ausencias por licencia, renuncia o defunción, el CA nombrará otro responsable.

Subcapítulo II. 4 De los Proyectos de Investigación

Artículo 18 Las actividades de investigación se definen por la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 19 En el caso de las actividades de intervención e innovación educativas se considerarán como investigación cuando en el proyecto correspondiente, además de la debida fundamentación teórica y metodológica del mismo, se consideren etapas de validación o experimentación rigurosas que sustenten la toma de decisiones y provean de la información necesaria para justificar su racionalidad.

Artículo 20 Los proyectos de investigación de cada profesor se presentarán en protocolos que contengan los siguientes elementos:

- a) Presentación
- b) Justificación de objeto de estudio
- c) Formulación del problema
- d) Objetivos y metas
- e) Metodología
- f) Etapas de la investigación
- g) Bibliografía
- h) Recursos necesarios y financieros
- i) Cronograma
- j) Otros elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 21 La aprobación de un protocolo de investigación dependerá de la pertinencia, coherencia interna, consistencia, viabilidad y la satisfacción de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22 Para lograr la institucionalización de los proyectos de investigación se requiere presentarlos ante el Consejo de Investigación, con la debida aprobación del CA.

TÍTULO TERCERO De los avances, seguimiento y evaluación de la investigación.

CAPÍTULO I De los avances de la investigación.

Artículo 35 Los informes anuales de investigación de cada profesor deberán contener los siguientes elementos:

- a) Informe del cumplimiento de compromisos calendarizados;
- b) soporte documental de los avances;
- c) los productos derivados de la investigación, sean éstos externos o internos a la Universidad, y
- d) grado de avance de la investigación, término de la misma y próximo proyecto.

Artículo 36 Los reportes de investigación pueden ser:

- a) parciales, que informan sobre el avance de la investigación;
- b) finales.

Artículo 37 Los reportes finales deberán:

- a) dar cuenta de manera completa y puntual del proceso de investigación, así como de sus resultados de acuerdo con el protocolo aprobado por el Consejo de Investigación.
- b) Contener los productos finales establecidos.

Artículo 38 Los reportes parciales publicables, previa discusión y aprobación del CA.

Capítulo III De la reorientación, suspensión o cancelación de proyectos de investigación.

Artículo 42 La reorientación, suspensión o cancelación de una investigación se llevará a cabo cuando:

- a) hayan cambiado las condiciones del desarrollo de los proyectos de investigación;
- b) exista ausencia temporal del responsable del proyecto de investigación;
- c) se incorporen nuevos investigadores en el proyecto de investigación;
- d) corresponde la aplicación del alguno de los criterios y lineamientos establecidos para la investigación por el Consejo de Investigación y el Consejo de Investigación Posgrado de la Dirección de Investigación.

Artículo 43 La reorientación de un proyecto de investigación se llevará a cabo, por alguna de las siguientes causas:

- a) cuando hayan cambiado las condiciones del desarrollo de los proyectos de investigación;
- b) debido a la ausencia temporal del responsable del proyecto de investigación;
- c) debido a la incorporación de nuevos investigadores en el proyecto de investigación;
- d) las demás que se produzcan debido a la infracción de algún criterio o lineamientos establecidos.

Artículo 44 Las causas de suspensión de la investigación pueden darse en los siguientes casos:

- a) por ausencia temporal del responsable o de los miembros del grupo del proyecto.
- b) Por petición de los miembros del grupo del proyecto del responsable del cuerpo académico o del coordinador del programa.
- c) Por no existir informes o resultados de la investigación al cabo de un año de su desarrollo.
- d) Los que establezcan los lineamientos específicos para el desarrollo de la investigación.

Artículo 45 Las causas de cancelación de la investigación pueden darse en los siguientes casos:

- a) al no existir ningún tipo de informe o resultado del desarrollo de la investigación en los periodos acordados por el consejo de investigación;

- b) al ausentarse indefinidamente el responsable del proyecto y no existir la posibilidad institucional de nombrar un sustituto;
- c) por la falta de probidad en el desarrollo de la investigación.
- d) a petición expresa del responsable o del grupo completo que desarrolla el proyecto, apoyada en una justificación académica consistente.
- e) los que establezcan los lineamientos específicos para el desarrollo de la investigación.

Artículo 46 Toda suspensión de un proyecto de investigación, quedará sin efecto al momento en que se reestablezcan las condiciones necesarias de operación.

Artículo 47 Los participantes en un proyecto de investigación cancelado, podrán presentar ante las instancias correspondientes un nuevo proyecto para su aprobación, después de que hayan transcurrido al menos 12 meses de su cancelación.

CAPITULO IV Asuntos generales

Artículo 48 Cualquier modificación o propuesta de modificación substancial a un LI, a un CA o a un Proyecto de Investigación deberá sustentarse en una exposición de motivos donde se demuestre que no impedirá la operación del programa, cuerpo académico o proyecto respectivo. No podrá aplicarse tal modificación o propuesta hasta que las instancias normativas aprueben su puesta en marcha, dado que podría implicar el planteamiento de un nuevo programa, cuerpo académico o proyecto y por tanto deberá ajustarse a lo indicado en el presente Reglamento.